

LAUDO DE DERECHO

CONSORCIO ENCAÑADA CONTRA EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

RESOLUCIÓN N° 30

Lima, trece de mayo del dos mil once.-

VISTOS:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 13 de marzo de 2007, el CONSORCIO ENCAÑADA, conformado por las empresas HANS SAC, PACOSA S.A.C. y TÉCNICOS EJECUTORES S.A., en adelante el CONSORCIO, suscribió con el GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, en adelante el GOBIERNO, el Contrato de Ejecución de Obra N° 080-2007/ORA, en adelante el Contrato, luego de haber obtenido la Buena Pro en el Proceso de Licitación Pública N° 001-2007/GOB.REGHVCA/CE.

El Contrato tiene como objeto que el CONSORCIO ejecute las Obras para la "Electrificación del Departamento de Huancavelica Sector I", en adelante la Obra.

El monto de la Obra se estableció en S/. 3'288,309.86 (Tres Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Nueve y 86/100 Nuevos Soles) incluido el IGV y el plazo para la ejecución de la Obra¹ se estableció en 210 días calendario.

En la ejecución del Contrato surgieron controversias entre las partes que son materia del presente proceso arbitral.

II. EL PROCESO ARBITRAL

II.1 INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL Y PROCEDIMIENTO ARBITRAL APLICABLE

Inicio del Proceso Arbitral, Designación de los Árbitros e Instalación del Tribunal Arbitral

Surgidas las controversias entre las partes, el CONSORCIO designó como árbitro a la doctora Elvira Martínez Coco.

A su turno, el GOBIERNO designó al doctor Luis Felipe Pardo Narváez como su árbitro. Ambos árbitros acordaron nombrar como tercer miembro y Presidente del Tribunal Arbitral al doctor Marco Antonio Martínez Zamora.

¹ Primera y Novena Cláusulas del Contrato presentado como Medio Probatorio N° 1 del Escrito de fecha 23 de marzo de 2010: "Interposición de Demanda".

El soporte ideal para su arbitraje

Con fecha 02 de marzo de 2010 se instaló el Tribunal Arbitral con presencia y participación únicamente del CONSORCIO. En dicho acto se señalaron las reglas del proceso y se fijaron los anticipos de honorarios de los árbitros y del secretario arbitral.

Cabe resaltar que las partes han aceptado plenamente la designación de este Tribunal Arbitral, al no haber recusado a los árbitros ni manifestado motivo alguno para dudar de su independencia e imparcialidad, dentro de los plazos y oportunidades establecidos en el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en adelante el Decreto Legislativo.

El Convenio Arbitral y la Competencia del Tribunal Arbitral

En la Cláusula Décimo Sexta del Contrato, relativa a la solución de controversias, se estableció que:

“Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado (...)”. (El subrayado es nuestro).

Por otro lado, en el punto 3 del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral se dispuso que en virtud a lo establecido en el Artículo 273° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento del TUO, el presente arbitraje será ad hoc, nacional y de derecho.

Asimismo, en el convenio arbitral se pactó que el laudo del presente proceso será vinculante para las partes, siendo definitivo e inapelable y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva².

Procedimiento arbitral aplicable

Según lo estipulado en el punto 4 del Acta, el arbitraje debe regirse de acuerdo con las reglas establecidas en ella y, en su defecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante el TUO, el Reglamento del TUO y el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, en adelante la LA.

² Décimo Sexta Cláusula del Contrato presentado como Medio Probatorio N° 1 del Escrito de fecha 23 de marzo de 2010: “Interposición de Demanda”.

Asimismo, el Tribunal Arbitral quedó facultado para suplir, a su discreción, cualquier deficiencia o vacío existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.

II.2 CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El presente laudo se expide de conformidad con lo estipulado en el Artículo 52° de la LA. Estando a lo dispuesto en el mencionado Artículo, el Tribunal Arbitral advierte a las partes que la valoración de las pruebas en que se sustenta la decisión y los fundamentos de hecho y de derecho para admitir o rechazar las respectivas pretensiones y defensas de las partes, se van a desarrollar en forma conjunta en los considerandos del presente laudo.

En lo concerniente a la valoración de los medios probatorios aportados por las partes, el Tribunal Arbitral deja expresa constancia que en el presente proceso arbitral se ha actuado de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 43° de la LA, que a la letra señala que:

"El Tribunal Arbitral tiene la facultad para determinar de manera exclusiva, la admisión, pertinencia, actuación y valor de las pruebas".

II.3 LA DEMANDA

Con fecha 23 de marzo de 2010, el CONSORCIO presentó su demanda en los siguientes términos:

Petitorio

Pretensión N° 1:

Que se declare consentida por silencio administrativo positivo la Liquidación practicada por el CONSORCIO, correspondiente a la Obra: "Electrificación del Departamento de Huancavelica Sector I", resultado de la Licitación Pública N° 001-2007/GOB.REG-HVCA/CE".

Pretensión Sustitutoria de la Pretensión N° 1:

1.1. Que en el supuesto de que no se acoja lo solicitado en la Pretensión N° 1, se disponga la aprobación de la Liquidación elaborada por el CONSORCIO y como consecuencia de ello, se ordene el pago por parte del GOBIERNO a favor del CONSORCIO del monto que arroja dicha Liquidación, ascendente a S/. 2'900,365.32 (Dos millones novecientos mil trescientos sesenta y cinco y 32/100 Nuevos Soles), y que previo a ello, se reconozca que corresponde el reconocimiento de daños y perjuicios, enriquecimiento sin causa, mayores gastos generales, Adicional de Obra, intereses, cuya cuantía se encuentra incluida, en el desarrollo de la Liquidación aludida.

El soporte ideal para su arbitraje

